



Santiago, 4 de noviembre de 2025

Señor

Jaime Gajardo Falcón

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Presente

- Ref. 1. Denuncia por sistemáticos y graves atropellos a los derechos humanos de adultos mayores reclusos en el CCP Punta Peuco y Pabellón Asistir de Colina 1.
2. Solicitud de audiencia.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, **Solange Robert de la Mahotiere Flottes**, Presidente, y **Jeannette Reyes Neira**, Asesora de Derechos Humanos, ambas en representación de la **ONG Hijos y Nietos Prisioneros del Pasado (HNPP)**, venimos a denunciar formalmente ante Ud. la existencia de sistemáticos y graves atropellos a los derechos humanos que afectan a personas adultas mayores de tercera y cuarta edad privadas de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de **Punta Peuco** y en el **Pabellón Asistir** del Complejo Penitenciario **Colina 1**.

Asimismo, solicitamos una **audiencia exclusiva** con Ud., en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para exponer los antecedentes clínicos, jurídicos y humanitarios que a continuación se detallan.

I. Vistos

1. Las denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República, cuyos antecedentes fueron derivados al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), bajo la dirección de don Yerko Ljubetic Godoy; a la Subsecretaría de Justicia, dirigida por don Ernesto Muñoz Lamartine; y a Gendarmería de Chile, encabezada por el Coronel Rubén Pérez Riquelme. Asimismo, las denuncias y solicitudes de fiscalización fueron oficiadas al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), cuya directora es Claudia Asmad Palomo; al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), a cargo (s) de Karen Astorga Villagra; y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, bajo la dirección de Benjamín Gonzalo Soto Brandt.
2. Que, a la fecha, no se ha recibido respuesta formal ni medidas correctivas por parte de los organismos competentes, persistiendo la omisión de fiscalización y la falta de protección efectiva hacia las personas adultas mayores privadas de libertad.

3. Los fallos de la Excma. Corte Suprema (entre otros, Rol N.º 249.389-2023, de 27 de febrero de 2025, y 12 de marzo de 2025 (Amparo Ingreso N.º 107-2025) reconocen el deber estatal de aplicar los estándares ELEAM a esta población geriátrica, y ordenan garantizar condiciones de vida y atención médica dignas, conforme a los principios de cuidado, bienestar y protección integral de la persona mayor.
4. Las Leyes N.º 20.584, 21.258 y 21.375, que consagran los derechos a la atención digna, a los cuidados paliativos y al buen morir de las personas mayores y enfermas terminales, reconociendo la obligación estatal de proveer servicios de salud y asistencia adecuados. Estas tres leyes, en conjunto, reafirman el deber del Estado de garantizar la vida, la salud, la dignidad y el alivio del sufrimiento de las personas mayores privadas de libertad, conforme a los principios constitucionales, al Decreto Supremo N.º 518, y a los tratados internacionales sobre derechos humanos y protección de la vejez (Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores, arts. 5, 6, 10 y 11).
5. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 y ratificado por el Estado de Chile el 29 de junio de 2009, cuyo artículo 7 define los crímenes de lesa humanidad como aquellos actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, incluyendo la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, y otros actos inhumanos de carácter similar que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o mental.
6. La Ley N.º 20.357, publicada en el Diario Oficial el 18 de julio de 2009, que incorpora al ordenamiento jurídico chileno los tipos penales relativos al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, estableciendo su imprescriptibilidad y la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda forma de trato inhumano o degradante cometido contra personas bajo su custodia, en conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.
7. Que, conforme a la interpretación doctrinal y jurisprudencial del artículo 7 del Estatuto de Roma, los ataques generalizados o sistemáticos constituyen crímenes de lesa humanidad cuando son cometidos, promovidos o tolerados por agentes del Estado o por organizaciones que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia. En consecuencia, los hechos denunciados, ocurridos al interior de recintos penitenciarios bajo control directo de Gendarmería de Chile y dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se enmarcan en esta categoría, toda vez que configuran omisiones institucionales reiteradas y estructurales que afectan gravemente la vida, la salud y la integridad de una población civil vulnerable, conformada por adultos mayores de tercera y cuarta edad bajo custodia estatal

II. Hechos denunciados

A. Situación en el CCP Punta Peuco y Mandato presidencial

En virtud de un mandato presidencial, se pretende transformar el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco en un establecimiento destinado a población penal común, bajo el pretexto de que su actual funcionamiento constituiría un supuesto privilegio. Sin embargo, dicha afirmación desconoce la naturaleza y realidad de este recinto, que alberga exclusivamente a personas adultas mayores de tercera y cuarta edad, muchas de ellas con enfermedades crónicas, patologías físicas y mentales, discapacidades severas y, en varios casos, en situación de enfermedad terminal.

Estos internos dependen del apoyo permanente de sus familias para sobrevivir en condiciones de reclusión, dado que el Estado no les ha provisto de las atenciones mínimas que requiere toda persona bajo su custodia, especialmente tratándose de adultos mayores: una alimentación adecuada, asistencia médica oportuna y especializada, medicamentos continuos y un trato digno acorde con su condición de extrema vulnerabilidad e indefensión.

Durante el presente año, los adultos mayores privados de libertad y sus familias han sido objeto de **decisiones arbitrarias** que han deteriorado gravemente sus condiciones físicas, psicológicas y emocionales, a saber:

1. **Retiro de refrigeradores:** medida adoptada sin fundamento técnico ni criterio sanitario, afectando la conservación de alimentos y medicamentos que las familias proporcionan a los internos. Los refrigeradores constituyen un elemento de primera necesidad, especialmente para conservar insulina, antibióticos y alimentos prescritos por médicos tratantes.
2. **Deficiente sistema de traslados médicos:** la pérdida constante de horas médicas se debe a que el penal dispone de una sola ambulancia en mal estado, que ha quedado averiada en carretera en reiteradas oportunidades. En una ocasión, el vehículo fue trasladado sobre una grúa con los internos aún dentro. Además, se han efectuado traslados con más de diez personas a bordo, entre internos y custodios, en condiciones de hacinamiento y sin medidas de seguridad, exponiendo a los adultos mayores a riesgos de vida.
3. **Anuncio de retiro de los “rucos” (carpas):**
Estas estructuras provisionarias cumplen una función sanitaria esencial, pues constituyen el único espacio físico al aire libre que protege a los ancianos del contagio de enfermedades respiratorias y de la exposición directa al hacinamiento de las celdas. **Dichos rucos fueron adquiridos y acondicionados por las propias familias de los internos, asumiendo un alto costo económico**, con el propósito de asegurar condiciones mínimas de resguardo, ventilación y descanso durante las largas horas de

encierro. Asimismo, debe destacarse que la **reducción de los espacios de desplazamiento y de luz natural**, especialmente en el área conocida como “los rucos”, pretende restringir el único lugar donde los adultos mayores pueden movilizarse durante el día. Debe recordarse que las horas de encierro total se extienden desde las **17:00 hasta las 09:00 horas**, y que entre **09:00 y 16:30 horas** los internos que aún conservan movilidad realizan caminatas o ejercicios livianos, actividades esenciales para preservar su salud física, mental y emocional.

La eliminación de estos espacios no solo afecta el bienestar y la autonomía de los internos, sino que además representa una medida **regresiva y arbitraria**, contraria a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a personas mayores privadas de libertad. Al desconocer el carácter terapéutico y preventivo de los “rucos”, se vulnera el principio de proporcionalidad administrativa y el deber de adoptar decisiones fundadas en criterios sanitarios y humanitarios.

4. **Uso de comedores como dormitorios:** Durante el presente año, adultos mayores, incluso sobre los 90 años, duermen en comedores adaptados con camas de estructura básica y delgadas colchonetas, generando caídas frecuentes. En personas de edad avanzada, tales caídas provocan fracturas, infecciones y, en muchos casos, la muerte.
5. **Ausencia permanente de médico:** el penal no cuenta con un médico de planta, sino únicamente con una enfermera en horario acotado. Los técnicos en enfermería (TENS) no están facultados para administrar tratamientos o medicación, debiendo limitarse a decidir traslados hospitalarios que rara vez se concretan por falta de vehículos.
6. **Muertes por omisión de atención médica:** los adultos mayores mueren por negligencia estructural del Estado, al no recibir atención médica oportuna ni cuidados paliativos básicos.
7. **Inexistencia del Consejo Técnico:** actualmente no existe Consejo Técnico operativo, pues el penal carece de psicólogo y asistente social permanentes. Este organismo debía informar y recomendar medidas humanitarias o traslados por razones de salud física y psicológica. La omisión ha impedido evaluar casos de internos sin autovalencia, dependientes de oxígeno, con deficiencias visuales severas (menos del 20%), sordera, cáncer avanzado y otras patologías graves. **En la práctica, este establecimiento funciona como un hospital geriátrico autogestionado por los propios internos y sus familias**, bajo la simple observancia del Estado que los retiene.
8. **Suspensión del servicio de gas:** recientemente, los internos permanecieron una semana sin suministro de gas por **falta de pago a la empresa Gasco**, lo que privó a los ancianos de agua caliente y del uso de pequeños artefactos de cocina personales. Dichos utensilios son indispensables para preparar alimentos que el Estado no provee, ya sea por la deficiente alimentación institucional o porque las enfermedades que

padecen exigen dietas especiales. La interrupción de este servicio básico constituye un acto de **negligencia grave**, que afecta la salud, la higiene y la dignidad de los internos.

9. **Falta de suministro de agua potable:** el penal **no cuenta con un sistema regular ni suficiente de provisión de agua potable** para el consumo diario de los internos. La totalidad del agua que consumen los adultos mayores privados de libertad es **comprada por sus propias familias y por organizaciones no gubernamentales**, sin apoyo estatal
10. **Destrucción del espacio recreativo e internadero:** como en todo establecimiento penitenciario, el CCP Punta Peuco contaba con un pequeño **espacio exterior (cancha)** donde los internos con movilidad conservada realizaban caminatas o ejercicios livianos, prescritos por sus médicos tratantes. Este lugar cumplía una función terapéutica esencial, permitiendo mantener movilidad articular, oxigenación y estabilidad emocional durante las largas horas de encierro (de 17:00 a 09:00).

En ese mismo sector, las familias y organizaciones no gubernamentales instalaron un **internadero comunitario**, implementado durante años con recursos propios y donaciones, por un valor estimado de **15 millones de pesos**. Allí se cultivaban hortalizas, hierbas medicinales y flores, promoviendo autocuidado, recreación y salud mental en ausencia de programas estatales.

Actualmente, **todo este espacio fue destruido** para la construcción de un galpón destinado a visitas, sin consulta previa, sin evaluación técnica ni la correspondiente **toma de razón de la Contraloría General de la República**. Esta decisión vulnera el **principio de juridicidad** (arts. 6° y 7° de la Constitución) y constituye un **acto regresivo en materia de derechos humanos**, al eliminar los únicos espacios de movilidad, rehabilitación y contacto con la naturaleza de los adultos mayores internos.

Conclusión

Señor Ministro, este recinto **no es un penal de privilegios**, sino en los hechos un **centro geriátrico-hospitalario** sostenido con el esfuerzo y los recursos de las familias de los internos y la ayuda solidaria de organizaciones no gubernamentales, que han debido suplir las funciones que el Estado ha abandonado.

Los espacios de cada módulo son reducidos, las celdas albergan a dos personas en apenas dos por tres metros, y la población penitenciaria envejece cada día más, viviendo en **condiciones de hacinamiento que constituyen un atentado a la vida y a la dignidad humana**. Cada vez son menos los internos capaces de asistir a otros cuando ocurren emergencias o caídas, situaciones frecuentes por la falta de estabilidad y de infraestructura segura. Muchos no pueden siquiera levantar un bidón de agua o desplazarse sin riesgo.

Las **visitas familiares** se restringen a sólo dos días por semana y por módulo, y en ese escaso tiempo las familias deben realizar tareas domésticas, de higiene y de asistencia que los adultos mayores no pueden ejecutar por sí mismos. Cosas tan simples como hacer sus camas, cambiar sábanos y lavar su ropa, hacer baños y cocinas, entre otros. Mientras tanto, las autoridades penitenciarias aplican las mismas normas de un penal común, ignorando que aquí se trata de **personas de avanzada edad, enfermas, dependientes y, en muchos casos, en fase terminal**.

Este lugar, lejos de representar privilegios, refleja el **abandono del Estado** hacia quienes siguen siendo sujetos de derecho, aún en reclusión. Las familias, movidas por el amor y la responsabilidad moral, han debido reemplazar al Estado en su deber de cuidado, garantizando con sus propios medios la mínima dignidad que todo ser humano merece.

Por ello, debe quedar establecido con claridad: **este no es un penal de privilegios**, sino un recinto transformado por las familias en un **refugio de sobrevivencia y humanidad**, donde los internos, ancianos olvidados por el Estado, viven los últimos años de su existencia con un mínimo de dignidad, y mueren sabiendo que, aunque el Estado los abandonó, **sus familias jamás los abandonaremos**.

B. Hechos específicos del Pabellón Asistir de Colina 1 denunciados por el Fiscal Judicial (s) Jorge Eduardo Sáez Martín

1. Sobrepoblación crítica.

El **Pabellón Asistir del CCP Colina 1** presenta una **sobrepoblación crítica**, albergando actualmente **202 adultos mayores**, en circunstancias que fue diseñado para un número sustancialmente menor.

2. Reasignación de espacios esenciales.

Los espacios originalmente destinados a **actividades de reinserción y atención de salud**, como la **sala de música, enfermería, sala de abogados, bodegas e incluso comedores**, han sido **reconvertidos en dormitorios**, generando condiciones de **hacinamiento, insalubridad e indignidad**.

3. Informe de la Fiscal Judicial Clara Carrasco Andonie (15 de febrero de 2024).

En su visita inspectiva al recinto penitenciario, la **Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, Clara Carrasco Andonie**, constató los siguientes hechos:

- Internos **postrados o con movilidad reducida** en situación de abandono, sin **personal médico permanente**.
- **Camas instaladas en comedores**, donde algunos internos comen mientras otros defecan por **incontinencia**, debido a la falta de espacios y adaptación sanitaria.

- **Ausencia de ambulancia exclusiva**, inexistencia de médicos y **enfermería precaria y reducida**.
 - Internos con **deterioro cognitivo severo**, **falta de atención psiquiátrica y abandono emocional**.
 - **Muerte del interno Valentín Riquelme Villalobos**, quien falleció por **peritonitis aguda apendicular** luego de **cuatro días sin traslado** por falta de vehículo. Asimismo, se registra el fallecimiento de **otro interno meses antes** a causa de un **infarto**, sin atención médica oportuna.
4. **Verificación del Fiscal Judicial Subrogante de la Corte Suprema.**
Estos antecedentes fueron **verificados directamente** por el **Fiscal Judicial Subrogante de la Corte Suprema, Jorge Eduardo Sáez Martín**, quien **interpuso Recurso de Protección** en favor de los internos del **Pabellón Asistir**, denunciando **omisiones arbitrarias e ilegales de Gendarmería de Chile** que vulneran los derechos constitucionales a la **vida**, la **integridad física y psíquica** y la **igualdad ante la ley**.
5. **Omisiones institucionales acreditadas.**
En dicho recurso, el Fiscal **acreditó** la **carencia de personal médico**, la **sobrepoblación**, la **ausencia de protocolos de urgencia** y la **falta de medios de traslado sanitario**, solicitando la **adopción de medidas inmediatas** destinadas a **restablecer el imperio del derecho** y garantizar las condiciones básicas de vida y atención de salud de los internos

Señor Ministro, somos ciudadanos chilenos cuyos seres queridos, todos adultos mayores de tercera y cuarta edad, permanecen privados de libertad en Punta Peuco y Colina 1, bajo condiciones que constituyen tratos inhumanos y degradantes, con omisiones reiteradas y negligencia estatal frente a su situación de vulnerabilidad.

El Presidente de la República, a través de su mandato, ha ignorado la realidad humanitaria de estos adultos mayores, manteniendo el discurso falaz de que Punta Peuco es una “cárcel de privilegios”, lo que ha justificado la inacción estatal y la ausencia de toda autoridad de Gobierno que constate la situación real en que viven nuestros familiares.

Estas medidas de hostigamiento y castigo institucional constituyen tortura física y psicológica hacia los internos, y una tortura emocional permanente hacia sus familias, quienes enfrentan a diario las consecuencias humanas y materiales de este sufrimiento prolongado.

La privación de libertad de un adulto mayor no afecta solo al interno, sino que provoca un efecto multiplicador de daño en su entorno familiar y social, ya que su situación de dependencia física, emocional y médica involucra a hijos, nietos, bisnietos, esposas, hermanos, cuidadores y amigos, la mayoría también adultos mayores.

Sólo contabilizando estos dos penales, somos 344 familias cuyo impacto de redes se extiende a más de 3.000 personas afectadas directa e indirectamente en el análisis más moderado, cifra que puede alcanzar hasta 5.000 cuando se consideran las redes ampliadas de cuidado y acompañamiento intergeneracional.

Esta afectación no es solo estadística, sino humana y estructural: genera duelo anticipado, depresión, aislamiento social, pobreza y deterioro en la salud física y mental de los familiares. Constituye, en consecuencia, una victimización secundaria y colectiva, contraria al principio de humanidad de la pena, al deber de proporcionalidad y a las obligaciones internacionales del Estado de proteger la familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículos 1 y 19 N.º 1 de la Constitución, y artículos 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El Estado de Chile no puede seguir utilizando a seres humanos indefensos como instrumentos de castigo, aplicando tormentos adicionales al encierro impuesto por la ley.

Ni la Constitución, ni las leyes, ni los tratados internacionales permiten trato alguno que afecte la dignidad humana. Por el contrario, el Estado tiene el deber de proteger la vida, la salud y la integridad de los adultos mayores condenados, más aún cuando presentan enfermedades crónicas, discapacidad o dependencia funcional.

Hoy, nuestros familiares son víctimas del Estado de Chile por el mismo tipo de delito que motivó su condena: violación a los derechos humanos, configurándose una responsabilidad estatal directa por homicidio por omisión, maltrato físico y psicológico, y en consecuencia, delitos de lesa humanidad cometidos por omisión institucional.

Finalmente, acudimos a su humanidad y a su responsabilidad, en su calidad de Ministro de Justicia y agente del Estado, garante del deber de respetar la Constitución y las leyes que aseguran que todos los chilenos merecemos un trato humano y digno, más aún quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, sin importar su credo, ideología, raza o historia personal.

Recordamos, Señor Ministro, sus propias palabras enviadas a la hija de un interno del penal de Punta Peuco, en las que usted expresó con claridad y convicción:

“Las personas que están privadas de libertad nunca pueden perder ni su dignidad ni sus derechos.”

Solicitud Formal:

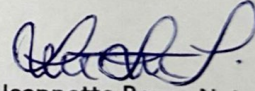
En virtud de los antecedentes expuestos, y conforme al Estatuto de Roma, las normas constitucionales, reglamentarias y de derechos humanos, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, venimos en solicitar lo siguiente:

1. Solicitar a usted una audiencia formal, con carácter urgente, a fin de exponer de manera directa y detallada los hechos denunciados, y entregar los antecedentes documentales que acreditan las condiciones de vida, salud y vulnerabilidad extrema de los adultos mayores privados de libertad en los Centros de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco y Colina 1.
2. Tener por presentada esta denuncia ante su autoridad y, por su intermedio, al Presidente de la República Gabriel Boric Font y a todos los organismos y agentes del Estado, bajo su dependencia o coordinación, incluidos Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), la Subsecretaría de Derechos Humanos, y los Servicios de Salud competentes.

Saludan atentamente,


Solange Robert de la Mahotiere Flottes
Presidente ONG. HNPP
Cel. 978565109

CI 8546272-9


Jeannette Reyes Neira
Asesora de DD.HH. ONG. HNPP
Cel. 987949354

CI. 10109744-7